

JAPAMI/C-COLABORACIÓN-2018-012

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **JOSE RICARDO ORTIZ GUTIERREZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR **FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES** SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**, Y POR LA OTRA PARTE, LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **J. SALVADOR PEREZ GODINEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"JAPAMI"**, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA **"LAS PARTES"**, AL TENOR DEL SIGUIENTE ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS.

ANTECEDENTE:

Único. Como parte del **Programa Ejes de Gobierno del Municipio de Irapuato, Guanajuato**, se encuentra inmerso el eje **"Habitabilidad"** al cual pertenece **JAPAMI**; quien dentro de sus 8 líneas estratégicas contempla la **"5: Cobertura de los Servicios"**, la cual prevé la incorporación de Comunidades Rurales, pero para ello se requiere regularizar primeramente ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) las plantas de tratamiento y descargas de las comunidades próximas a incorporarse entre las que se encuentra: **Providencia de Pérez del Municipio de Irapuato, Guanajuato.**

DECLARACIONES

1. Declara **"EL MUNICIPIO"** que:

1.1. Es una institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

1.2. De acuerdo a los artículos 115, fracción III, incisos a) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción III, incisos a) y g) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 fracción III inciso a) y b), y 167 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, además de lo establecido en el artículo 111 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato.

1.3. El Presidente Municipal acude a la celebración del presente convenio, en ejercicio de las facultades a que se refieren a los artículos 76 fracción I inciso k) y 77 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y las conferidas por el Ayuntamiento, en Sesión de Ayuntamiento número 2 Extraordinaria, de fecha 22 de Octubre del 2015.

1.4. El Secretario del Ayuntamiento firma el presente documento conforme a la facultad que le confiere el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el artículo 37 fracción X del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

1.5. Para efectos del presente instrumento legal, señala como su domicilio el despacho del síndico, ubicado en palacio municipal s/n sito en jardín principal, zona centro de esta Ciudad de Irapuato, Guanajuato y que su Registro Federal de Contribuyentes es **MIG-850101-IZ2.**

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Bld. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia
C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 9100
www.japami.gob.mx

1/5



JAPAMI
"Ciudad con visión
ciudad con futuro"

2. Declara "JAPAMI" que:

2.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto en el artículo primero del Reglamento de "JAPAMI", creado por acuerdo del Ayuntamiento en sesión número 58, celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día 02 de Noviembre de 1984.

2.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de "JAPAMI", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes e infraestructura hidráulica a su cargo en el municipio; proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; prestar el servicio de muestreo y análisis de laboratorio; administrar los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios públicos a su cargo, y aquellos que obtenga aun cuando no sean derivados de estos; Integrar y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo; aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones del código territorial; elaborar la propuesta de modelo tarifario correspondiente; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin; brindar asesoría técnica a los comités de Agua, en relación a los servicios que proporciona, cuando así lo solicite la Dirección General de Desarrollo Social y existan los recursos necesarios para ello; brindar asesoría técnica en relación a los servicios que proporciona a las personas físicas y morales, públicas o privadas que lo soliciten; rendir los informes a que se refiere la Ley Orgánica; ejercer las atribuciones en materia hacendaria y tributaria en lo referente a los servicios objeto de este reglamento, por conducto del tesorero de JAPAMI; realizar todos los actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto; practicar visitas e inspecciones, llevar a cabo notificaciones y requerimientos, así como aplicar las sanciones correspondientes, para el debido cumplimiento de la normatividad que corresponda; emitir lineamientos, disposiciones y reglas de operación que provean a su mejor funcionamiento; y las demás conferidas o derivadas de la legislación aplicable.

2.3. Que mediante Acta de sesión extraordinaria No. 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, el Consejo Directivo delega a favor del Presidente del Consejo Directivo, las atribuciones contenidas en la fracciones XVII, XIX de conformidad con la fracción XLI del artículo 42 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

2.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de "JAPAMI" cuenta con atribuciones suficientes para obligarla, y acude a la celebración del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracciones XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014, y con la Escritura Pública número 10,508, Tomo CXLII Centésimo Cuadragésimo Segundo, de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Licenciado Fernando Ramos Alcocer, Notario Público No. 6, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Guanajuato, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Bldv. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia
C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00
www.japami.gob.mx

2/5



JAPAMI
Ciudad con agua
ciudad con futuro



2.5. Señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en la Calle Prolongación Juan José Torres Landa número 1720, Colonia Independencia, Código Postal 36559 en esta Ciudad y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **JAP-841102-C29**.

3.- Declaran "LAS PARTES":

3.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la firma del presente convenio de Colaboración.

3.2.- Que acuden a la firma del presente instrumento jurídico por su libre voluntad y buena fe sin que exista vicio en su consentimiento que afecte la validez del mismo.

3.3.- Que suscriben el presente convenio con la intención de lograr el objeto del mismo por lo que acuerdan someter su voluntad al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

I. OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto la coordinación para que **"EL MUNICIPIO"** a través de **"JAPAMI"** lleve a cabo la regularización ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el trámite del permiso de descarga de aguas residuales de la Planta de Tratamiento (PTAR), ubicada en la comunidad de: **Providencia de Pérez**, Municipio de Irapuato, Guanajuato. Quedando subsistente el comodato de origen de fecha 22 de Febrero de 2006. **Anexo 1.**

OBLIGACIONES DE "JAPAMI"

SEGUNDA. Para cumplir con el objeto descrito en la cláusula inmediata anterior **"JAPAMI"** realizará a favor de **"EL MUNICIPIO"**, todas las acciones, tareas y/o procedimientos que sean necesarios y pertinentes; salvaguardando la integridad de **"LAS PARTES"** y bajo el marco que establezca la ley.

II. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en revisar y evaluar el avance y los resultados obtenidos por el cumplimiento del presente instrumento jurídico y acordar, oportunamente, cualquier modificación que tienda a favorecer su eficiencia, dichas variaciones sólo surtirán efecto cuando consten por escrito firmado por ellas, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y acordes con el objeto señalado en la cláusula primera, instrumentos que se agregarán al presente formando parte integral del mismo.

III. RELACION LABORAL.

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que todo el personal contratado por éstas para el desarrollo de la acción amparada por este convenio, sea éste nacional o extranjero, serán responsabilidad exclusiva de **"JAPAMI"**, y no guarda ni genera ningún compromiso laboral con **"EL MUNICIPIO"**, por lo que en caso de conflictos no podrá considerarse como patrón sustituto.

IV. SUPERVISIÓN

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que para llevar a cabo el objeto del presente convenio designan a las siguientes personas:

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bldv. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia
C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00
www.japami.gob.mx



Handwritten signatures in blue ink are present throughout the document, including a large signature on the left side and several smaller ones on the right side, some overlapping the JAPAMI logo.

Por parte de "EL MUNICIPIO", al titular de la Dirección de Desarrollo Rural o la persona que esta designe, a efecto de cumplir con el objeto del presente convenio.

Por parte de "JAPAMI", al titular de la Gerencia de Ingeniería y Diseño o bien la persona que este designe para que sea el encargado de dar seguimiento al objeto del presente Convenio.

Lo anterior para el debido cumplimiento al contenido y alcance del presente Convenio, para lo cual, "LAS PARTES" se obligan a resguardar y proporcionar de manera inmediata toda la información y documentación que les sea requerida por éstos

MODIFICACIONES

SEXTA. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento legal podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, siendo para ello necesario la elaboración del Instrumento Jurídico respectivo con 10 diez días naturales anteriores a la conclusión de la vigencia.

V. CAUSAS DE TERMINACIÓN

SEPTIMA.- "Las Partes" acuerdan que serán causas de terminación del presente convenio las siguientes:

- 1.- La realización del objeto materia del presente convenio de colaboración, en los términos de la cláusula primera del mismo.
- 2.- Por mutuo consentimiento de "Las Partes".
- 3.- Por caso fortuito, fuerza mayor, o alguna otra razón que haga imposible el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 4.- Por incurrir en alguna de las siguientes causas de rescisión:

- a).- El incumplimiento de cualquiera de "Las Partes" de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, y,
- b).- Por cualquier otra causa derivada de la legislación para el Estado de Guanajuato.

VI. DURACIÓN DEL CONVENIO

OCTAVA.- Este convenio surtirá efectos a partir de 15 de enero de 2018 y hasta la obtención del permiso de descarga por parte de la Comisión Nacional del Agua, a favor de "JAPAMI".

VII. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

NOVENA.- "Las Partes" acuerdan que en caso de controversia en la interpretación y ejecución del contenido del presente convenio, las resolverán de común acuerdo; caso contrario, se someterán a lo establecido en las Leyes de la Materia vigentes en el Estado de Guanajuato; así como a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Administrativos de esta Ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando a aquellas que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

VIII. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS.

DÉCIMA. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá entenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bld. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia
C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00
www.japami.gob.mx

4/5



JAPAMI
Ciudad con agua
ciudad con futuro

Enterados del alcance y fuerza legal de todas y cada una de las cláusulas insertas en el presente instrumento legal, "**Las Partes**" lo ratifican y firman en dos tantos en original, para debida constancia en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los **15 días del mes de enero de 2018**. Fin de texto-----

POR "EL MUNICIPIO"


JOSÉ RICARDO ORTÍZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR "JAPAMI"


J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


TESTIGOS


FELIPE DE JESÚS RICARDO JAIMÉS CEBALLOS
TESORERO DE JAPAMI


HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL DE JAPAMI


ESTEBAN JESÚS BANDA GALLARDO
GERENTE DE INGENIERIA Y DISEÑO



ISAAC SÁNCHEZ MAGDALENO
DIRECTOR DEL ÁREA DE PROYECTOS


JOSÉ OCTAVIO GUADALUPE CHAGOZA GÓMEZ
ANALISTA ESPECIALIZADO DEL AREA DE PROYECTOS


JOSÉ MARTÍN LOPEZ RAMÍREZ.
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO


ROBERTO SILVINO LAZZERI SÁNCHEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL

Elaboro: Ma. del Carmen Barajas Zepeda.
Revisó: Esteban Jesús Banda Gallardo.
Validó: Humberto Javier Rosiles Álvarez.


Las firmas contenidas en esta página corresponden al convenio de colaboración de fecha 15 de enero del 2018, celebrado entre el Ayuntamiento Constitucional de Irapuato, Guanajuato, representado por el Arq. José Ricardo Ortiz Gutiérrez, Presidente Municipal del Municipio de Irapuato, asistido por el Licenciado Francisco Xavier Alcántara Torres, Secretario del Ayuntamiento y por otra parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, del Municipio de Irapuato, Guanajuato, representada por J. Salvador Pérez Godínez, Presidente del Consejo Directivo a quien se le denomina "JAPAMI".

ANEXO 1



... EJIDAL PARA LA ... PLANTA DE TRATAMIENTO ... IRAPUATO, GTO., A TRAVÉS DE SU H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ... PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL ... SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, Y LIC. ROBERTO ... SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESSIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ... Y POR LA PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO VAZQUEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO" ... DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y ...

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL COMODATARIO" QUE:

1.1.- ES UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y LIBRE EN LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 106 DE LA PARTICULAR DEL ESTADO Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

1.2.- EL H. AYUNTAMIENTO TIENE A SU CARGO, ENTRE OTROS, EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 141 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

1.3.- PARA CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR, ESTÁ DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, CON EL OBJETO DE SUMAR ACCIONES CON OTRAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD PROVIDENCIA DE PÉREZ DE ESTE MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

1.4.- EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL ACUDE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓNES I Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS CONFERIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 2, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2003,

EL RESTO DE LOS FUNCIONARIOS, FIRMAN EL PRESENTE DOCUMENTO CONFORME A LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 112, FRACCIÓN XI, Y 71 FRACCIÓN I DE LA CITADA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO EN SUPRALÍNEAS.

1.5.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL DESPACHO DEL SÍNDICO MUNICIPAL, UBICADO EN LA PLANTA BAJA DEL INTERIOR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MIG-850101-122.

2.- DECLARA "EL COMODATARIO" QUE:

2.1.- ES PROPIETARIO DE 2-01-96.49 HECTÁREAS UBICADAS EN LA PARCELA EJIDAL, CORRESPONDIENTES A TIERRAS DE USO AGRÍCOLA DEL EJIDO DE GUADALUPE DE RIVERA, MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., LO QUE ACREDITA CON COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO NÚMERO 00000175152, EXPEDIDO EN FECHA 10 DE ENERO DEL 2000 POR EL C. ING. JORGE ELOY GÓMEZ MONTES, DELEGADO ESTATAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

Vertical handwritten notes on the right margin, including a signature.

II.2.- EN EL ACUERDO EN OTORGAR EN COMODATO A "EL COMODATARIO", UNA PARTE DEL TERRENO CITA EN LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR, CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO Y EN PLANO QUE SE ANEJA, PARA QUE SE INSTALE UN CÁRCAMO DE BOMBEO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD PROVIDENCIA DE PÉREZ, MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

II.5.- SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN CALLE 13 DE SEPTIEMBRE NUM. 27, EN LA COMUNIDAD PROVIDENCIA DE PÉREZ DE ESTE MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1.- SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

CONSIDERANDO LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º., 2º., 3º., 4º., 5º., 11, 13, 15, 24 FACCIÓN III, 32, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1288, 1289, 1290, 1291, 1295, 1300, 1301, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 13010, 1311, 1312, 1313, 1315, 1316, 1318, 1319, 1320, 1321, 1323, 1324, 1348, 1349, 1350, 1356, 2007 AL 2024 Y DEMÁS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EL ACUERDO DE VOLUNTADES DE LAS PARTES POR MEDIO DEL CUAL "EL COMODANTE" OTORGA EN CALIDAD DE COMODATO EL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DE SU PROPIEDAD, MISMO QUE SE DESCRIBIO EN LA DECLARACIÓN II.I DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LA CUAL CONSTA DE UNA SUPERFICIE DE **510.00 METROS CUADRADOS**, PARA QUE SE INSTALE UN CÁRCAMO DE BOMBEO Y PLANTA DE TRATAMIENTO, QUE VENDRÁ A BENEFICIAR A LOS VECINOS DE LA COMUNIDAD PROVIDENCIA DE PÉREZ DE ESTE MUNICIPIO, LA CITADA FRACCIÓN CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE:	30 METROS CON LA PARCELA DEL C. GUADALUPE BELTRAN.
AL SUR:	30 METROS CON CAMINO.
AL ESTE:	17 METROS CON LA PARCELA DEL C. FRANCISCO JARAMILLO VAZQUEZ.
AL OESTE:	EN 2 TRAMOS DE SUR A NORTE, 3.60 METROS Y 17 METROS. CON EL LOTE DEL C. JESÚS RIVERA RAMÍREZ

SEGUNDA.- "EL COMODATARIO" RECIBE A SU ENTERA SATISFACCIÓN, EL TERRENO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y GARANTIZA A "EL COMODANTE" EL USO Y GOCE PACÍFICO DEL MISMO, COMPROMETIÉNDOSE A DESTINARLO PARA LA INSTALACIÓN DE UN CÁRCAMO DE BOMBEO Y PLANTA DE TRATAMIENTO, COMO PARTE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO QUE SE CONSTRUIRÁ EN LA COMUNIDAD MENCIONADA.

TERCERA.- "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A DESTINAR EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS ACCESORIAS Y CONSTRUCCIONES QUE SE EDIFIQUEN EN ÉL, EXCLUSIVAMENTE A LA FINALIDAD REFERIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD PROVIDENCIA DE PÉREZ DE ESTE MUNICIPIO DE IRAPUATO, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN II.2. DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

Manifiesto 900-000-1

CUARTA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR NOVENTA Y NUEVE AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE SU FIRMA; A SU VENCIMIENTO NO SE ENTENDERÁ PRORROGADO EN FORMA AUTOMÁTICA SINO ES MEDIANTE ACUERDO EXPRESO Y POR ESCRITO FIRMADO POR LAS PARTES.

QUINTA.- "EL COMODANTE" ESTÁ DE ACUERDO Y AUTORIZA A QUE "EL COMODATARIO" REALICE, CON RECURSOS PROPIOS, LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS ACCESORIOS QUE CONSIDERE NECESARIOS Y CONVIENTES, SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, PARA LA INSTALACIÓN DE UN CÁRCAMO DE BOMBEO Y PLANTA DE TRATAMIENTO REFERIDOS.

SEXTA.- "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A CONSERVAR EL ÁREA EN CONDICIONES DE SERVIR, CON EL DEFERIORO NORMAL QUE POR SU USO COMÚN LE CORRESPONDA EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

SÉPTIMA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS SIGUIENTES:

- 1.- POR EL CUMPLIMIENTO OBJETO MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- 2.- POR EL VENCIMIENTO DE SU VIGENCIA EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA CUARTA.
- 3.- POR MUTUO ACUERDO DE AMBAS PARTES.
- 4.- POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE HAGA IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- 5.- POR INCURRIR EN ALGUNA CAUSAL DE RESCISIÓN. SON CAUSAS DE RESCISIÓN:

- a).- QUE "EL COMODATARIO" LE DE UN FIN DISTINTO AL SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO.
- b).- POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL O EN PERJUICIO DE ALGÚN ORDENAMIENTO LEGAL.
- c).- POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE SE DERIVE DE LA LEY APLICABLE O DE LA INTERPRETACIÓN DEL PROPIO INSTRUMENTO LEGAL.

OCTAVA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE DARSE CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, TANTO POR TERMINACIÓN (NORMAL O ANTICIPADA), COMO POR RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A DEVOLVER A "EL COMODANTE", EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CON TODAS LAS INSTALACIONES Y ACCESORIAS QUE EN ÉL SE ENCUENTREN O SE CONSTRUYAN.

NOVENA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA LO NO EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CIVILES DE ESTA CIUDAD DE IRAPUATO, GTO.; POR LO QUE DESDE ESTOS MOMENTOS, LAS PARTES RENUNCIAN AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS PUDIERAN CORRESPONDERLES.

DÉCIMA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, ERROR, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO EN LA VOLUNTAD Y/O CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES QUE PUDIESE ORIGINAR LA NULIDAD DE SUS EFECTOS JURÍDICOS.

DÉCIMO PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBE Y PODRÁ SER REVISADO, MODIFICANDO O ADICIONADO, PREVIO ACUERDO DE LAS PARTES, LO QUE EN TODO CASO, SE DEBERÁ HACER CONSTAR POR ESCRITO.

DÉCIMO SEGUNDA.- EL PRESENTE CONTRATO SERÁ INSCRITO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

LEIDO QUE FUE Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL ALANCE Y CONTENIDO LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO POR TRIPULICADO, EN LA CIUDAD DE BAPUATO, CHO., A LOS 22 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2006.

POR "EL COMODATARIO"


EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.


C. LUIS VARGAS GUTIERREZ.

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.


ING. JOSÉ DE JESUS FELIX SERVIN.

EL C. SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO.


LIC. ROBERTO TORRES HERRERA.

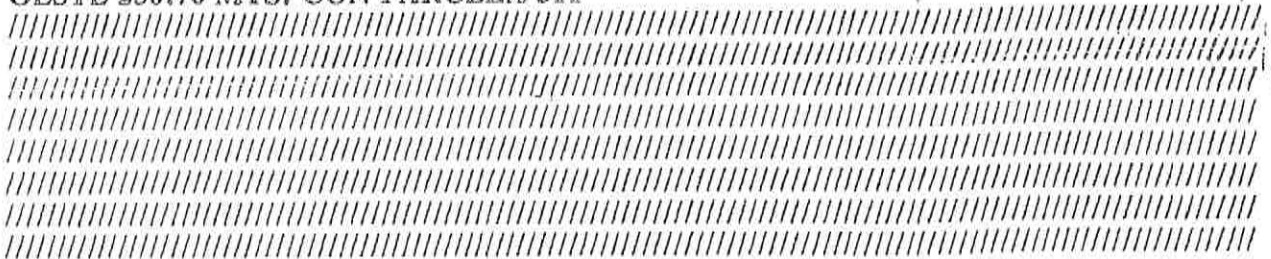
POR "EL COMODANTE"


C. FRANCISCO JARAMILLO VAZQUEZ.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTICULOS 27 FRACCION VII DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS; 56, 78 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY AGRARIA, ASI COMO EN EL
REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, QUE AMPARA LA PARCELA
No. 512 2-4 PI/1, DEL EJIDO GUADALUPE DE RIVERA
MUNICIPIO DE IRAPUATO
ESTADO DE GUANAJUATO, CON SUPERFICIE DE 2 - 01 - 96.49 HA.,
DOS HECTAREAS, UNA AREAS, NOVENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE
CENTIAREAS.

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE 104.04 MTS. CON PARCELA 510
ESTE 150.54 MTS. CON CANAL C.N.A.
SURESTE 133.46 MTS. CON BRECHA
OESTE 230.70 MTS. CON PARCELA 511



EN FAVOR DE JARAMILLO VAZQUEZ FRANCISCO
DE 50 AÑOS, ORIGINARIO DE PROVIDENCIA DE PEREZ, IRAPUATO, GTO.
ESTADO CIVIL CASADO, OCUPACION CAMPESINO
CON DOMICILIO EN PROVIDENCIA DE PEREZ, IRAPUATO, GTO.
DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE ASAMBLEA
DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1999

HABIENDOSE INSCRITO ESTE CERTIFICADO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, BAJO
EL FOLIO 11FD00171043

(4)



CUADRO DE CONSTRUCCION

LINDA (LITROS)	PUNTO (E, N)	DIRECCION (a)	COORDENADAS DEL PUNTO		COORDENADAS DEL PUNTO		FACTORES DE ESCALA (E, N)	FACTORES DE ESCALA (E, N)
			X	Y	X	Y		
3552 - 3553	9171/22.377	184.54	503381.832	2180264.557	8100/41.120	-8100/00.805	1.00000013	1.00000013
3544 - 3545	185/177.34.344	152.34	503443.907	2180353.115	8100/41.374	-8100/00.801	1.00000015	1.00000015
3581 - 3582	214/227.45.845	153.44	503447.515	2180163.375	8100/41.187	-8100/00.801	1.00000014	1.00000014
3577 - 3578	1192/11.428	232.20	503357.158	2180037.260	8100/40.773	8100/00.802	1.00000014	1.00000014

CUADRO DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIE RESULTADO DEL LEVANTAMIENTO

TPO DE AREA	SUPERFICIE Ha.
PARCELA	2-01-98.492
INFRAESTRUCTURA	0-00-00.000
RIOS, ARROYOS Y CUERPOS DE AGUA	0-00-00.000
AREAS ESPECIALES	0-00-00.000
SUPERFICIE TOTAL	2-01-98.492

61



BRACHIANO, GIL, a 11 de Diciembre de 2014

RICARDO CASTRO TORRES

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JAPAMI

4670
Atención
Derechos
Borjas
Gonzalez

Por este medio me permito enviarle un cordial saludo y aprovecho para informarle que con referencia a la **construcción de la red de drenaje de la Comunidad Providencia de Pérez (El Guantón)**, que en sus inicios el proyecto contemplaba las comunidades providencia de Pérez y la soledad, siendo esta ultima la que iba a donar el terreno de la planta de tratamiento , pero que por inconformidad de los habitantes de la misma no se realizó dicha donación; Por tal motivo la comunidad a la que represento realizó la donación del terreno de la planta, por lo que el proyecto ahora es exclusivamente para la comunidad Providencia de Pérez (El Guantón).

Sin más por el momento agradezco las atenciones prestadas.

Atentamente

José Mosqueda Canchola

JOSÉ MOSQUEDA CANCHOLA

DELEGADO MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD PROVIDENCIA DE PÉREZ.

Con copia

Ing. Javier Rene Pérez Zarate – Director General de Desarrollo Hidráulico de la CEA

Yaneth Rizo Morales – Directora General de Desarrollo Social y Humano

Carmen Bojorges Cervantes -- Directora de Desarrollo Rural

Ing. Humberto Javier Rosiles Alvarez – Director General de la JAPAMI

Ing. Esteban Jesús Banda Gallardo – Gerente de Ingeniería y Diseño de la JAPAMI



Ing. Carlos ...